



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 16/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01071	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs HUGO-RODRIGUEZ LASSO	Auto termina proceso por pago	15/03/2022
5200141 89001 2018 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs daliana soleimi alban quijano	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2022
5200141 89001 2018 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs daliana soleimi alban quijano	Auto aprueba primera liquidación crédito	15/03/2022
5200141 89001 2018 00451	Ejecutivo Singular	SONIA - BURBANO SANTACRUZ vs MARIA FÁTIMA - BENAVIDES BURBANO	Auto aprueba primera liquidación crédito	15/03/2022
5200141 89001 2018 00748	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA CRUZ LOPEZ vs MIRIAM JUDITH - HERRERA ROMO	Auto aprueba primera liquidación crédito	15/03/2022
5200141 89001 2018 00748	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA CRUZ LOPEZ vs MIRIAM JUDITH - HERRERA ROMO	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2022
5200141 89001 2018 00910	Ejecutivo Singular	MARIELA DEL CARMEN - BRAVO PAZ vs JUAN CAMILO - OBANDO MAYA	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2022
5200141 89001 2018 00910	Ejecutivo Singular	MARIELA DEL CARMEN - BRAVO PAZ vs JUAN CAMILO - OBANDO MAYA	Auto modifica liquidacion credito	15/03/2022
5200141 89001 2019 00122	Ejecutivo Singular	BERTHA DEL CARMEN GUERRERO vs HENRY RAMIRO - CALVACHE ALVAREZ	Auto admite sustitución poder	15/03/2022
5200141 89001 2019 00590	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ALICIA ALEXANDRA BOTINA	Auto termina proceso por pago	15/03/2022
5200141 89001 2020 00276	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA AGREDA PASAJE vs MARIA ELENA - GUERRERO Y OTROS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	15/03/2022
5200141 89001 2021 00390	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs FELIX - CHICAIZA PAZ	Auto que fija fecha para audiencia	15/03/2022
5200141 89001 2021 00681	Ejecutivo Singular	ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA SAS vs DISTRIBUCIONES POLIMARF SAS	Auto termina proceso por pago	15/03/2022
5200141 89001 2022 00076	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL SOCORRO ESTRELLA BURBANO vs CHRISTIAN - NARVAEZ	Remite por impedimento otro Juzgado	15/03/2022

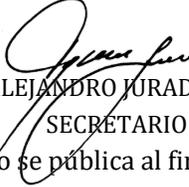
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-01426	EJECUTIVO	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES	JUAN CARLOS CEBALLOS Y OTROS	318 CGP	RECURSO	16/03/2022	17/03/2022	22/03/2022


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 15 marzo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01071

Demandante: compañía de financiamiento Tuya S.A

Demandado: Hugo Leonardo Rodríguez Lasso

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia compañía de financiamiento Tuya S.A frente Hugo Leonardo Rodríguez Lasso.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 12 de septiembre de 2017 y 7 de junio de 2019, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT's a nombre del demandado Hugo Leonardo Rodríguez en las siguientes corporaciones: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia y Banco Wwb, Fundación Mundo Mujer, Av. Villas y Banco de Occidente. Ofíciase.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 16 de marzo 2022 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00249

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Daliana Soleimi Alban Quijano

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$989.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$989.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$989.000
Gastos procesales	00
TOTAL	\$989.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00249

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Daliana Soleimi Alban Quijano

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00249

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Daliana Soleimi Alban Quijano

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00451

Demandante: Sonia del Carmen Burbano Santacruz

Demandados: Fabio Arturo Pantoja Caicedo y María Fatima Benavides Burbano.

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de marzo 2022 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00748

Demandante: Flor Alba Cruz López

Demandada: Myriam Judith Herrera Romo

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$609.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$609.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$609.000
Gastos procesales	\$8.500
TOTAL	\$617.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00748

Demandante: Flor Alba Cruz López

Demandada: Myriam Judith Herrera Romo

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00748

Demandante: Flor Alba Cruz López

Demandada: Myriam Judith Herrera Romo

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00910

Demandante: Mariela Bravo Paz

Demandado: Juan Camilo Obando Maya

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$646.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$646.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$646.000
Gastos procesales	\$8.500
TOTAL	\$654.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00910

Demandante: Mariela Bravo Paz

Demandado: Juan Camilo Obando Maya

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00910

Demandante: Mariela Bravo Paz

Demandado: Juan Camilo Obando Maya

Pasto (N.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, el despacho observa que fueron calculados intereses corrientes los cuales no fueron librados en el mandamiento de pago y los moratorios fueron computados desde el 23 de octubre de 2017, siendo que debieron ser liquidados desde el 23 de octubre de 2018, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 3.700.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.700.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-oct-2018	31-oct-2018	9	2,17	\$ 24.133,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 79.920,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 82.265,39
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 81.341,42
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 75.311,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 82.137,94
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 79.303,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 82.010,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 79.241,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 81.787,47
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 81.946,78
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 79.303,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 81.118,39
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 78.255,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 80.385,58
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 79.875,81
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 75.735,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 80.544,89
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 76.990,83
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 77.645,53
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 74.894,17
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 77.390,64
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 78.027,86
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 75.726,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 77.263,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 73.845,83
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 74.841,75
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 74.300,11
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 67.886,78
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 74.650,58
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 71.872,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 73.917,78

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 71.502,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 73.758,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 73.981,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 71.410,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 73.376,14
01-nov-2021	17-nov-2021	17	1,94	\$ 40.640,39
			TOTAL	\$ 6.538.541,33

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

En segundo lugar y frente al pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, resulta improcedente hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito, por ende, se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019 - 00122
Demandante: Bertha Guerrero de Delgado
Demandados: Henry Ramiro Calvachi Álvarez.

Pasto (N.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al estudiante de la Universidad Mariana, Andrés Danilo Rivas Meneses, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.339.510 de Pasto (N), para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00590

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Alicia Alexandra Botina Vallejo, Carlos Enrique Botina Bolaños
y Daniela Fernanda Botina Vallejo

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte demandante coadyuvada por la apoderada judicial, solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Sumoto S.A. frente Alicia Alexandra Botina Vallejo, Carlos Enrique Botina Bolaños y Daniela Fernanda Botina Vallejo

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 5 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Alicia Alexandra Botina Vallejo placas: KYA50E, clase motocicleta, Marca AKT, Modelo 2018, color blanco negro; el embargo y secuestro de bienes y enseres legalmente embargables de propiedad de la demandada Alicia Alexandra Botina Vallejo ubicados en la casa 24 vereda San Cayetano- Mapachico; el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Carlos Enrique Botina Bolaños registrado a folio de

matrícula inmobiliaria No. 240-64485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

Hoy
16 de marzo de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00276

Demandante: Ingrid Johana Agreda Pasaje

Demandados: herederos indeterminados de Fabio Ernesto Miranda Alvarado

Pasto (N.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de emplazamiento, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Ingrid Johana Agreda Pasaje y en contra de herederos indeterminados de Fabio Ernesto Miranda Alvarado, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 16 de marzo de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00390

Demandante: Sociedad Bay Port Colombia S.A.

Demandado: Eddy Félix Chicaiza Paz

Pasto (N.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a INTERROGATORIO al representante legal de la Sociedad Bay Port Colombia S.A. y al demandado Eddy Félix Chicaiza Paz, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas

admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

GRAFOLÓGICA:

Sin lugar a decretar la prueba grafológica solicitada por cuanto la misma resulta improcedente, ante las afirmaciones realizadas por ambas partes.

DE OFICIO.

Requerir a COLPENSIONES Y FOPEP para que con destino a este proceso alleguen certificación de los descuentos realizados al señor Eddy Félix Chicaiza Paz, por cuenta de obligaciones a favor de Bayport S.A

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 16 de marzo de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00681

Demandante: Rolling Door Manufacturing de Colombia SAS

Demandada: Distribuciones Polimarf SAS

Pasto, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Rolling Door Manufacturing de Colombia SAS frente Distribuciones Polimarf SAS

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 28 de enero de 2022, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre de la demandada Distribuciones Polimarf SAS, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, PICHINCHA BANCO W, CITI BANK, AGRARIO, PROCREDIT, FINANADINA, MUNDO MUJER, JURISCOOP, SERFINANZA, BANCO JFK, COOFINEP, CONFIAR; el embargo del establecimiento de comercio de

propiedad de la demandada Distribuciones Polimarf SAS denominado IMPORTACIONES MARF identificado con matrícula mercantil No. 148318; el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Distribuciones Polimarf SAS denominado POLICARBONATO ALVEOLAR identificado con matrícula mercantil No. 160346; el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Distribuciones Polimarf SAS denominado POLIMARF2 identificado con matrícula mercantil No. 185718; el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Distribuciones Polimarf SAS denominado POLIMARF 3 identificado con matrícula mercantil No. 192421. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 16 de marzo de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial de subsanación de demanda presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00076
Demandante: Gladys del Socorro Estrella Burbano
Demandado: Christian Andrés Narváez Calvache

Pasto (N.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondería a este juzgado determinar la viabilidad de conocer de la demanda ejecutiva formulada una vez subsanadas las falencias advertidas.

No obstante, se advierte que el suscrito juez titular del Despacho se encuentra incurso en una causal de impedimento que no permite tramitar y dirimir el asunto referenciado.

Al respecto el artículo 140 establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.*

Las causales en las cuales recae mi impedimento son la 9 y 12, toda vez que el suscrito sostiene amistad íntima con ambas partes, a quienes conozco desde hace más de 30 años, incluso el demandado es compañero de Colegio y con quien hemos seguido manteniendo lazos de amistad; y en segundo lugar, porque rendí consejo sobre la cuestión propia del asunto, razón por la cual, en atención al artículo 144 y a efectos de no afectar la sana y recta impartición de justicia, se procederá a remitir el asunto a través de Oficina Judicial al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito juez para conocer de la demanda ejecutiva formulada por Gladys del Socorro Estrella Burbano a través de apoderado judicial en contra de Christian Andrés Narváez Calvache, por la razón consignada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda por intermedio de la Oficina Judicial, con destino al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de marzo de 2022</p> <p>_____ Secretaría</p>

Recurso de reposición 2017-1426

fabio andres bolaños delgado <andresbolacoxx@gmail.com>

Vie 26/11/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 26 de noviembre de 2021

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D

RECURSO REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO 2017-01426
 DEMANDANTE GLADYS BENAVIDES IBARRA CC. 27.386.800
 APODERADO DTE FABIO ANDRES BOLAÑOS CC. 1.085.246.141
 DEMANDADO JUAN CARLOS CEBALLOS CC. 87.103.607
 ANA MILENA RAMIREZ CC. 27.090.289
 NICOLAY SAMANIEGO CORAL CC. 12.981.398

FABIO ANDRES DELGADO BOLAÑOS, identificado con C.C 1.085.246.141, y licencia temporal No. 23200 del C.S de la J. domiciliado en Pasto, actuando como apoderado de la parte demandante me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION ANTE AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 que modifica liquidación de crédito.

Lo anterior por cuanto existen varias diferencias en los porcentajes que su señoría utiliza para liquidar la obligación, sean estos por trimestres o mensuales. Esto conlleva a que exista una afectación a mi patrimonio de un monto dinerario considerable.

Antes de entrar a desarrollar en la razón de mi recurso también destaco la precaria labor de su despacho, teniendo en cuenta que el 8 de octubre de 2018 allegue una liquidación posterior a la sentencia y esta NUNCA recibió ningún tipo de trámite, al igual que la contestación de la demanda que allegue en respuesta al traslado del señor Nicolay Samaniego, entre otras inconsistencias.

Ahora volviendo al tema que nos ocupa, me permito mostrar una liquidación por el mismo plazo, discriminando mes a mes y acudiendo a las resoluciones estipuladas por la SUPERFINANCIERA mismas que deberían ser referidas en la liquidación que usted modifica, pero que varía enormemente en sus porcentajes de dichas resoluciones.

LETRA 2

CAPITAL							\$ 4.000.000,00
INTERESES DE PLAZO							
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION SUPERFINANCIERA	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
22/01/2011	31/01/2011	10	2476/10	15,61%	1,30%	\$ 17.344,44	
01/02/2011	28/02/2011	28	2476/10	15,61%	1,30%	\$ 48.564,44	
01/03/2011	31/03/2011	31	2476/10	15,61%	1,30%	\$ 53.767,78	

01/04/2011	30/04/2011	30	0487/11	17,69%	1,47%	\$	58.966,67
01/05/2011	31/05/2011	31	0487/11	17,69%	1,47%	\$	60.932,22
01/06/2011	30/06/2011	30	0487/11	17,69%	1,47%	\$	58.966,67
01/07/2011	31/07/2011	30	1047/11	18,63%	1,55%	\$	62.100,00
01/08/2011	31/08/2011	30	1047/11	18,63%	1,55%	\$	62.100,00
01/09/2011	30/09/2011	30	1047/11	18,63%	1,55%	\$	62.100,00
01/10/2011	31/10/2011	31	1684/11	19,39%	1,62%	\$	66.787,78
01/11/2011	30/11/2011	30	1684/11	19,39%	1,62%	\$	64.633,33
01/12/2011	30/12/2011	30	1684/11	19,39%	1,62%	\$	64.633,33
01/01/2012	30/01/2012	30	2336/11	19,92%	1,66%	\$	66.400,00
01/02/2012	30/02/2012	29	2336/11	19,92%	1,66%	\$	64.186,67
01/03/2012	30/03/2012	31	2336/11	19,92%	1,66%	\$	68.613,33
01/04/2012	30/04/2012	30	0465/12	20,52%	1,71%	\$	68.400,00
01/05/2012	30/05/2012	30	0465/12	20,52%	1,71%	\$	68.400,00
01/06/2012	30/06/2012	30	0465/12	20,52%	1,71%	\$	68.400,00
01/07/2012	30/07/2012	30	0984/12	20,86%	1,74%	\$	69.533,33
01/08/2012	31/08/2012	31	0984/12	20,86%	1,74%	\$	71.851,11
01/09/2012	30/09/2012	31	0984/12	20,86%	1,74%	\$	71.851,11
01/10/2012	31/10/2012	31	1528/12	20,89%	1,74%	\$	71.954,44
01/11/2012	30/11/2012	30	1528/12	20,89%	1,74%	\$	69.633,33
01/12/2012	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	1,74%	\$	71.954,44
01/01/2013	31/01/2013	31	2200/12	20,75%	1,73%	\$	71.472,22
01/02/2013	28/02/2013	31	2200/12	20,75%	1,73%	\$	71.472,22
01/03/2013	31/03/2013	31	2200/12	20,75%	1,73%	\$	71.472,22
01/04/2013	30/04/2013	31	0605/13	20,83%	1,74%	\$	71.747,78
01/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,74%	\$	71.747,78
01/06/2013	30/06/2013	31	0605/13	20,83%	1,74%	\$	71.747,78
01/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,70%	\$	70.060,00
01/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,70%	\$	70.060,00
01/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,70%	\$	67.800,00
01/10/2013	31/10/2013	31	1979/13	19,85%	1,65%	\$	68.372,22
01/11/2013	30/11/2013	30	1979/13	19,85%	1,65%	\$	66.166,67
01/12/2013	31/12/2013	31	1979/13	19,85%	1,65%	\$	68.372,22
01/01/2014	31/01/2014	31	2372/14	19,65%	1,64%	\$	67.683,33
01/02/2014	28/02/2014	28	2372/14	19,65%	1,64%	\$	61.133,33
01/03/2014	31/03/2014	31	2372/14	19,65%	1,64%	\$	67.683,33
01/04/2014	30/04/2014	30	503/14	19,63%	1,64%	\$	65.433,33
01/05/2014	31/05/2014	31	503/14	19,63%	1,64%	\$	67.614,44
01/06/2014	30/06/2014	30	503/14	19,63%	1,64%	\$	65.433,33
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,61%	\$	66.581,11
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,61%	\$	66.581,11
01/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	1,61%	\$	64.433,33
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,60%	\$	66.030,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,60%	\$	63.900,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,60%	\$	66.030,00
01/01/2015	21/01/2015	21	2359/15	19,21%	1,60%	\$	44.823,33
TOTAL INTERESES DE PLAZO						\$	3.185.925,56
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$	7.185.925,56

CAPITAL	\$	4.000.000,00
----------------	-----------	---------------------

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/01/2015	31/01/2015	10	2359/15	19,21%	2,40%	\$ 32.016,67
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/15	19,21%	2,40%	\$ 89.646,67
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	\$ 99.251,67
01/04/2015	30/04/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	\$ 96.850,00
01/05/2015	31/05/2015	31	503/15	19,37%	2,42%	\$ 100.078,33
01/06/2015	30/06/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	\$ 96.850,00

01/07/2015	31/07/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	\$	99.510,00
01/08/2015	31/08/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	\$	99.510,00
01/09/2015	30/09/2015	30	1041/15	19,26%	2,41%	\$	96.300,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	\$	99.871,67
01/11/2015	30/11/2015	30	1707/15	19,33%	2,42%	\$	96.650,00
01/12/2015	31/12/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	\$	99.871,67
01/01/2016	31/01/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	\$	101.680,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2359/16	19,68%	2,46%	\$	95.120,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	\$	101.680,00
01/04/2016	30/04/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	\$	102.700,00
01/05/2016	31/05/2016	31	503/16	20,54%	2,57%	\$	106.123,33
01/06/2016	30/06/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	\$	102.700,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	\$	110.256,67
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	\$	110.256,67
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	\$	106.700,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	\$	113.615,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	\$	109.950,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	\$	113.615,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	\$	115.423,33
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,79%	\$	104.253,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	\$	115.423,33
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	\$	111.650,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,79%	\$	115.371,67
01/06/2017	04/06/2017	4	0488/17	22,33%	2,79%	\$	14.886,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.957.811,67
SUBTOTAL							\$ 10.143.737,22
(-) ABONO DEPOSITOS JUDICIALES (4 DE JUNIO DE 2017)							\$ 100.000,00
TOTAL							\$ 10.043.737,22
CAPITAL							\$ 4.000.000,00
05/06/2017	30/06/2017	26	0488/17	22,33%	2,79%	\$	96.763,33
01/07/2017	14/07/2017	14	0907/17	21,98%	2,75%	\$	51.286,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 148.050,00
SUBTOTAL							\$ 10.291.787,22
(-) ABONO DEPOSITOS JUDICIALES (14 DE JULIO DE 2017)							\$ 200.000,00
TOTAL							\$ 10.091.787,22
CAPITAL							\$ 4.000.000,00
15/07/2017	31/07/2017	17	0907/17	21,98%	2,75%	\$	62.276,67
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	\$	113.563,33
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	\$	109.900,00
01/10/2017	31/10/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	\$	113.563,33
01/11/2017	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	\$	105.750,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1298/18	21,15%	2,64%	\$	109.275,00
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/18	21,01%	2,63%	\$	108.551,67
01/02/2018	28/02/2018	28	1890/18	21,01%	2,63%	\$	98.046,67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,48%	2,56%	\$	105.813,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	\$	102.200,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0687/18	20,28%	2,54%	\$	104.780,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	\$	100.150,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,50%	\$	103.488,33
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,49%	\$	103.023,33
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	\$	99.050,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,45%	\$	101.421,67
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	\$	97.450,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,43%	\$	100.233,33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,40%	\$	98.993,33
01/02/2019	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	\$	91.933,33
01/03/2019	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,42%	\$	100.078,33
01/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$	96.600,00

01/05/2019	31/05/2019	31	0574/19	19,34%	2,42%	\$	99.923,33
01/06/2019	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$	96.500,00
01/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	\$	99.613,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	\$	99.820,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$	96.600,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	\$	98.683,33
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$	95.150,00
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	\$	97.701,67
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,35%	\$	96.978,33
01/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$	92.123,33
01/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	\$	97.908,33
01/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$	93.450,00
01/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	\$	93.981,67
01/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$	89.996,00
01/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	\$	93.620,00
01/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	\$	94.498,33
01/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$	90.220,83
01/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	\$	93.465,00
01/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	18,84%	2,36%	\$	94.200,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	\$	90.210,00
01/01/2021	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,17%	\$	89.486,67
01/02/2021	04/02/2021	4	0064/21	17,54%	2,19%	\$	11.693,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$	4.231.965,17
TOTAL CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORA						\$	14.323.752,39

Con la anterior liquidación se evidencia que hay una diferencia de UN MILLON DOSCIENTOS DIESISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.216.262,39), entre la liquidación modificada por su señoría y la que presento en este recurso.

Para que su señoría observe a precisión la variación de tasas que refiero me permiti subrayar de manera aleatoria diferentes trimestres y meses, destacando la diferencia de porcentajes.

MES/TRIMESTRE	% EN SU LIQUIDACION	% EN MI LIQUIDACION CON BASE EN RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA
Abril – Junio 2013	1.59%	1.65%
Enero Marzo 2014	1.51%	1.64%
Abril – Junio 2015	2.15%	2.57%
Enero – Marzo 2017	2.44%	2.79%
Mayo 2018	2.25%	2.54%
Marzo 2019	2.15%	2.42
Febrero 2020	2.12%	2.38%
Febrero 2021	1.97%	2.19%

Así, se puede observar que los intereses tanto corrientes como moratorios de la liquidación modificada por su señoría difieren considerablemente de aquellos planteados por la SUPERFINANCIERA en sus diferentes resoluciones.

Circunstancia similar pasa con la LETRA 3, la cual también contiene mes a mes las resoluciones de la SUPERFINANCIERA y en la cual me permitiré hacer el mismo ejercicio de comparar de manera aleatoria los meses y sus porcentajes.

CAPITAL							\$
							1.500.000,00
INTERESES DE PLAZO							
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
16/07/2013	31/07/2013	16	1192/13	20,34%	1,70%	\$ 13.560,00	
01/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,70%	\$ 26.272,50	
01/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,70%	\$ 25.425,00	
01/10/2013	31/10/2013	31	1979/13	19,85%	1,65%	\$ 25.639,58	
01/11/2013	30/11/2013	30	1979/13	19,85%	1,65%	\$ 24.812,50	
01/12/2013	31/12/2013	31	1979/13	19,85%	1,65%	\$ 25.639,58	
01/01/2014	31/01/2014	31	2372/14	19,65%	1,64%	\$ 25.381,25	
01/02/2014	28/02/2014	28	2372/14	19,65%	1,64%	\$ 22.925,00	
01/03/2014	31/03/2014	31	2372/14	19,65%	1,64%	\$ 25.381,25	
01/04/2014	30/04/2014	30	503/14	19,63%	1,64%	\$ 24.537,50	
01/05/2014	31/05/2014	31	503/14	19,63%	1,64%	\$ 25.355,42	
01/06/2014	30/06/2014	30	503/14	19,63%	1,64%	\$ 24.537,50	
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,61%	\$ 24.967,92	
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,61%	\$ 24.967,92	
01/09/2014	08/09/2014	8	1041/14	19,33%	1,61%	\$ 6.443,33	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 345.846,25	
SUBTOTAL						\$ 1.845.846,25	
(-) ABONO 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014							\$ 200.000,00
TOTAL						\$ 1.645.846,25	
CAPITAL							\$ 1.500.000,00
09/09/2014	30/09/2014	22	1041/14	19,33%	1,61%	\$ 17.719,17	
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,60%	\$ 24.761,25	
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,60%	\$ 23.962,50	
01/12/2014	15/12/2014	15	1707/14	19,17%	1,60%	\$ 11.981,25	
TOTAL INTERESES						\$ 78.424,17	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO						\$ 1.724.270,42	
CAPITAL							\$ 1.500.000,00

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
16/12/2014	31/12/2014	16	1707/14	19,17%	2,40%	\$ 19.170,00	
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	\$ 37.219,38	
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/15	19,21%	2,40%	\$ 33.617,50	
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	\$ 37.219,38	
01/04/2015	30/04/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	\$ 36.318,75	
01/05/2015	31/05/2015	31	503/15	19,37%	2,42%	\$ 37.529,38	
01/06/2015	30/06/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	\$ 36.318,75	
01/07/2015	31/07/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	\$ 37.316,25	
01/08/2015	31/08/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	\$ 37.316,25	
01/09/2015	30/09/2015	30	1041/15	19,26%	2,41%	\$ 36.112,50	
01/10/2015	31/10/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	\$ 37.451,88	
01/11/2015	30/11/2015	30	1707/15	19,33%	2,42%	\$ 36.243,75	
01/12/2015	31/12/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	\$ 37.451,88	
01/01/2016	31/01/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	\$ 38.130,00	
01/02/2016	29/02/2016	29	2359/16	19,68%	2,46%	\$ 35.670,00	

01/03/2016	31/03/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	\$	38.130,00
01/04/2016	30/04/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	\$	38.512,50
01/05/2016	31/05/2016	31	503/16	20,54%	2,57%	\$	39.796,25
01/06/2016	30/06/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	\$	38.512,50
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	\$	41.346,25
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	\$	41.346,25
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	\$	40.012,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	\$	42.605,63
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	\$	41.231,25
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	\$	42.605,63
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	\$	43.283,75
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,79%	\$	39.095,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	\$	43.283,75
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	\$	41.868,75
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,79%	\$	43.264,38
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	\$	41.868,75
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	\$	42.586,25
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	\$	42.586,25
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	\$	41.212,50
01/10/2017	31/10/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	\$	42.586,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	\$	39.656,25
01/12/2017	31/12/2017	31	1298/18	21,15%	2,64%	\$	40.978,13
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/18	21,01%	2,63%	\$	40.706,88
01/02/2018	28/02/2018	28	1890/18	21,01%	2,63%	\$	36.767,50
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,48%	2,56%	\$	39.680,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	\$	38.325,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0687/18	20,28%	2,54%	\$	39.292,50
01/06/2018	30/06/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	\$	37.556,25
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,50%	\$	38.808,13
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,49%	\$	38.633,75
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	\$	37.143,75
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,45%	\$	38.033,13
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	\$	36.543,75
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,43%	\$	37.587,50
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,40%	\$	37.122,50
01/02/2019	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	\$	34.475,00
01/03/2019	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,42%	\$	37.529,38
01/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$	36.225,00
01/05/2019	31/05/2019	31	0574/19	19,34%	2,42%	\$	37.471,25
01/06/2019	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$	36.187,50
01/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	\$	37.355,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	\$	37.432,50
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$	36.225,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	\$	37.006,25
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$	35.681,25
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	\$	36.638,13
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,35%	\$	36.366,88
01/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$	34.546,25
01/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	\$	36.715,63
01/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$	35.043,75
01/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	\$	35.243,13
01/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$	33.748,50
01/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	\$	35.107,50
01/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	\$	35.436,88
01/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$	33.832,81
01/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	\$	35.049,38
01/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	18,84%	2,36%	\$	35.325,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	\$	33.828,75
01/01/2021	31/01/2021	29	1215/20	17,32%	2,17%	\$	31.500,75
01/02/2021	04/02/2021	4	0064/21	17,54%	2,19%	\$	4.385,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.794.011,44
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORA							\$ 4.518.281,85

Para que su señoría observe a precisión la variación de tasas que refiero me permití subrayar de manera aleatoria diferentes trimestres y meses, destacando la diferencia de porcentajes.

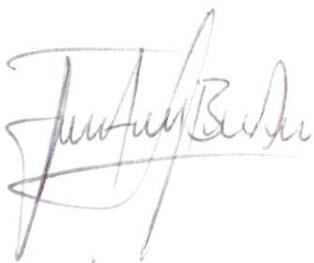
MES/TRIMESTRE	% EN SU LIQUIDACION	% EN MI LIQUIDACION CON BASE EN RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA
Julio - septiembre 2014	1.48%	1.61%
Abril – Junio 2015	2.26%	2.57%
Julio 2018	2.21%	2.50%
Marzo 2019	2.15%	2.42
Mayo 2020	2.03%	2.27%
Enero 2021	1.94%	2.17%

Así las cosas ruego su señoría se sirva modificar la liquidación de las dos letras de manera acorde según lo estipulado en las diferentes resoluciones referidas dentro de cada una de las liquidaciones, que tal como mencionaba previamente varían en una suma significativa para mi patrimonio.

Adicionalmente, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION ANTE AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 ante auto que fija agencias en derecho a favor de Nicolay Samaniego.

Como bien su señoría refiere el Acuerdo PSAA16-10554 en sus artículos 3 y 5 para fijar 1 SMMLV como agencias, el numeral 8 del artículo 5 dice que para INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V dice que podrá ser entre medio y 4 SMMLV, así las cosas ruego su señoría se condene a mi prohijada con la mínima pena, esto dado que la prescripción con el señor salió prospera afectando su patrimonio de manera enorme.

Atentamente,



FABIO ANDRES BOLAÑOS
C.C. No. 1.085.246.141
L.T. 23200 CS. De la J